

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN DÓLARES	PESETAS	EN DÓLARES	PESETAS
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	24	Trimestre.	11 25
Ses meses.	48	Ses meses.	22 50
Un año.	96	Un año.	45

Número cuatro, de setenta y dos pesetas.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije en un ejemplar en el sitio de notificación, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 7 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 517

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Mariano de la Vega Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla correspondiente al día 23 del actual, se publica el siguiente anuncio:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto del Ministerio de Fomento de 5 de Septiembre de 1918, se abre pública información sobre la instancia y proyecto presentado por don José Galán Benítez, vecino de Baena (Córdoba), solicitando del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la concesión de un aprovechamiento de 20.000 litros de agua por segundo del caudal del río Genil, en los términos municipales de Badajoz y Lucena, con arreglo a los detalles de la adjunta nota extracto.

Durante el plazo de la pública información estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, Plaza de San Lorenzo, 16, en esta ciudad, la instancia y proyecto y se admitirán reclamaciones en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Badajoz.

Sevilla 16 de Enero de 1919.—El Gobernador, José Boente.

NOTA QUE SE CITA

Don José Galán Benítez, vecino de Baena (Córdoba), solicita la concesión de un aprovechamiento de 20.000 litros de agua por segundo del río Genil, en los términos municipales de Badajoz, de esta provincia, y de Lucena en la de Córdoba.

La concesión que se solicita es para desarrollar un proyecto de aprovechamiento de un salto de agua que se titula salto de Badajoz, con destino a producción de energía eléctrica para usos electro-químicos, electro-metalúrgicos, tracción, alumbrado y fuerza motriz en las provincias de Málaga, Sevilla y Córdoba.

Las bases de este aprovechamiento son las siguientes:

1.º Emplazamiento de la presa de 16 metros de altura desde la fundación a la coronación sobre el afloramiento calizo que cruza el río Genil aguas arriba del molino harinero llamado El Portalejo, distribuyendo por la margen izquierda en el término municipal de Badajoz, provincia de Sevilla, y por la margen derecha en el recodo que forma el río Genil

al pie del cerro de El Espejo, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, embalsando las aguas hasta el nivel que corresponde con la cota 242 metros sobre el nivel del mar en el límite de la provincia de Málaga con la de Sevilla.

2.º Derivar al nivel que corresponde con la coronación de la mencionada presa 20.000 litros de agua por segundo y todas las aguas públicas que en dicho sitio pasen cuando el caudal del río sea inferior al indicado volumen.

3.º Conducir las aguas por un canal de cinco mil setecientos noventa y cinco metros siete centímetros de longitud hasta el depósito regulador, cuyo desarrollo se divide en las secciones siguientes:

1.º Sección llamada de Batanejo, a cielo abierto, con mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veinticinco centímetros de longitud.

2.º Sección denominada Sierra Cabrera, con un túnel de doscientos veintinueve metros once centímetros de longitud.

3.º Sección a cielo abierto, nombrada de Mimbres, de doscientos cuarenta metros con catorce centímetros de longitud.

4.º Sección con el nombre de Loma del Portalejo, de doscientos ochenta y un metros y quince centímetros de longitud, en túnel.

5.º Sección denominada de La Zorra, a cielo abierto, de seiscientos cuatro metros con diez centímetros de longitud.

6.º Sección titulada Arroyo de las Huertas y Badajoz, con una longitud de setecientos doce metros veinticinco centímetros.

Y por último, 7.º Sección a cielo abierto, conocida con el nombre de Melina y los Huertos, con una longitud de dos mil doscientos setenta metros con siete centímetros.

Del depósito o torre de agua arrancan las tuberías de conducción forzada, hasta la casa de máquina emplazada en terrenos de propiedad del peticionario, donde se instalarán las turbinas para aprovechar la fuerza de seis mil caballos que producirán los treinta metros de caída efectiva del salto y el débito de agua será devuelto al cauce público del río Genil.

4.º Se solicita la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa y la expropiación de los terrenos necesarios para el desarrollo de las obras, con arreglo a la vigente ley de Aguas y a la ley de Auxilios a la Industria y el Real decreto del Ministerio de Fomento de 5 de Septiembre del año 1918.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su inserción, puedan las personas o entidades interesadas presentar en este Gobierno las reclamaciones que procedan.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Gobernador civil, Mariano de la Vega Inclán.

Núm. 510 CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba y Espiel, en que radican las obras de acopios para conservación del firme de las carreteras de 2.º orden de Córdoba a Almadén y de 3.º de la estación de Espiel a la de Córdoba a Almadén, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

Núm. 511

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Villavieja y Posadas en que radican las obras de acopios para conservación del firme de las carreteras de tercer orden de Villavieja a la estación de la Alhondiguilla y Posadas a Villavieja (Trozo 7.º) (agregadas), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las certificaciones que exige el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletín, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 519

El Ayuntamiento de Obeja solicita se declare de utilidad pública los terrenos propiedad de don Marcos Saviariego Ruiz, conocidos por «Era de los Linarejos», para en ellos construir un nuevo cementerio y en armonía con lo que previene el art. 18 de la ley de Expropiación for-

zosa, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de diez días se produzcan contra la citada pretensión las reclamaciones que los interesados crean pertinentes.

Córdoba 7 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán*.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría

Rectificación al Real decreto núm. 5
Habiéndose advertido un error material de imprenta en el apartado G del artículo 12 del Real decreto citado, publicado en la «Gaceta» de ayer, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

«G) Si las visitas de inspección se realizan por funcionarios nombrados por los Gobernadores civiles, tal cual se expresa en el artículo 11, estas Autoridades elevarán el acta ó actas levantadas a la Subsecretaría para que por ésta se determine lo que corresponda.»

Madrid, 31 Enero de 1919.—El Subsecretario, *Eduardo Ortega Gasset*.
(«Gaceta» 1 de Febrero de 1919).

Cuarto de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 532

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de 20 de Enero último, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el informe de la Jefatura de Minas de este Distrito, referente al expediente de registro minero denominado «Valentina», número 7.985, del término de Fuente Obejuna, de mineral metálico.

Vistas las Reales Órdenes de 24 de Febrero de 1912, los artículos 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases de 1868, que dicen:

Art. 3.º «Corresponden a la segunda sección las placeres, arenas ó aluviones metalíferos, los minerales de hierro, de plomo, de zinc, de cobre y almagras, los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de beneficios anteriores, las turberas, las tierras pirritosas, aluminosas, magnesianas y de bauxita, los sulfatados, los fosfatos calizos, la barita, el espato fluor, el estrolita, la opalita y las arcillas.»

Art. 8.º «Las sustancias comprendidas en la 2.ª sección estarán sujetas en cuanto a la propiedad y a la explotación a las mismas condiciones del artículo precedente; pero cuando se hallen en terreno de particulares el Estado se reserva el derecho de cedérselas a quien solicite su explotación, si el dueño no las explota por sí, con tal que antes se declare la empresa de utilidad pública y se indemnice al dueño por la superficie expropiada y daños causados. Según el artículo 19 establece, el que obtenga la concesión deberá pagar anualmente un canon de dos escudos por hectárea, pero

el dueño está libre de esta carga, si lleva a cabo por sí la explotación.»

Vistos los artículos 9 al 11 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, que dicen:

Art. 9.º (7.º 1) «Para obtener la concesión de sustancias comprendidas en la segunda sección, presentará el interesado al Gobernador una solicitud redactada en la forma que expresa el modelo número 1.

Dicha autoridad dispondrá, dentro de los ocho días siguientes, que se haga la oportuna notificación al dueño del terreno, para que en tal concepto y en el plazo de quince días, manifieste si se obliga a hacer por su cuenta el laboreo, ó en otro caso exponga las razones en que funda la negativa a que explota el solicitante.

Si el propietario del terreno ofrece hacer la explotación por su cuenta, el Gobernador fijará desde luego el plazo, que no podrá exceder de treinta días, dentro del cual dicho propietario habrá de principiar la explotación. Durante el plazo que señale quedará en suspenso la solicitud presentada.

Si el dueño del terreno en el término que le señalaron, nada dijera respecto a obligarse ó no a hacer la explotación por su cuenta se entenderá que la renuncia.

Tanto en este caso como en el de negarse a explotar por sí el terreno de su propiedad, con la exposición de los motivos por los cuales no consienta la explotación por un tercero, y en el de que hubiere de juro transcurrir sin dar principio a la explotación el plazo que se hubiere fijado, se procederá a instruir, a instancia de parte, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del D. L. E.

Art. 10. «También procederá la instrucción del expediente de expropiación forzosa que se refiere el artículo anterior al, comenzada la explotación por el dueño del terreno las suspiciencias durante más de un año ó renunciase expresamente a continuar el laboreo de las sustancias existentes en su predio.»

Art. 11. «Si las sustancias de la segunda sección que se solicitan fueren escoriales ó terrenos metalíferos, se hará constar en la solicitud las oficinas de laboreo ó minas de que procedan, y si unas y otras se hallan abandonadas; publicándose la solicitud en los periódicos oficiales, a fin de que puedan mostrarse parte los que se consideren dueños de los escoriales ó terrenos solicitados.

En ningún caso se procederá al otorgamiento de estas sustancias minerales, sin depurar debidamente la circunstancia indicada en el párrafo anterior y por tanto que dichas sustancias carecen de dueño conocido.

Vengo en decretar:

Visto el precedente informe de la Jefatura de Minas de este Distrito.

Vistas las Reales Órdenes de 24 de Febrero de 1912, los artículos 3.º y 8.º del Decreto Ley de Bases de 1868 y los artículos 9 al 11 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y estando esta solicitud de registro por la instancia en ella solicitada dentro de la segunda sección, vengo en decretar se dé a este expediente denominado «Valentina», número 7.985, del término de Fuente Obejuna, la tramitación reglamentaria que marcan taxativamente los artículos 9 al 11 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, haciendo constar en las notificaciones los textos legales íntegros y los recursos que a ambas partes pueda corresponderle, para la renuncia legal de este decreto.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.—Rubricado.—May un sello del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, del público en general y de cuantos se crean con derecho a hacer alguna reclamación.

Córdoba 31 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 472

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 23 de Diciembre último sobre adaptación de los Presupuestos al régimen económico que establece la duración y vigencia de los mismos hasta el 31 de Marzo, la cobranza voluntaria de los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa aprobados para el pasado año de 1918, ampliado para los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual tendrá lugar durante todo el mes de Febrero próximo de nueve de la mañana a tres de la tarde en esta Sala Capitular, por el recaudador nombrado al efecto don Balduino Herrero Sancho.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes a los que se advierte que transcurrido dicho plazo se procederá contra los morosos con arreglo a la Instrucción de apremios vigente.

Hornachuelos 27 de Enero de 1919.—Juan A. González.

ESPEJO.—Núm. 480

Don Antonio López García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que transcurrido sin reclamación el periodo de exposición al público de la lista electoral de compromisorios que tienen derecho a elegir Senadores en el corriente año, la Corporación municipal en sesión plenaria del día de

dicha lista en la forma que aparece publicada en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia número diez correspondiente al día once de Enero anterior.

Espejo 4 de Febrero de 1919.—Antonio López.

PEDROCHE.—Núm. 490
Lista definitiva rectificada por el Ayuntamiento de esta villa de los señores Concejales y de un número cuadrado de mayores contribuyentes por contribuciones directas que durante el año actual tienen derecho a votar. Compromisarios por elección de Senadores:

Señores Concejales

D. Antonio Blanco Castro
Tomás Rodríguez de la Fuente
José Conde Gómez
Pedro Tirado López
Antonio Sánchez Ruiz (menor)
José Ruiz Marta
Hilario Tirado de la Fuente
Antonio Mis Cano
Agostina Cano Gómez
Juan Cano Tirado

Mayores contribuyentes y cuantos que satisfacen.

Peotas.

D. Mariano Tirado Sanchez	807 52
Francisco Rodríguez Blanco	602 98
Manuel Tirado Sanchez	600 82
Joaquín Blanco Henerfona	468 86
Román Cabrera Blanco	448 81
Francisco Manosalbas Peñas	440 03
Juan Cano Jiménez	227 04
José Peraibo Ranchal	210 70
Adriano Moral Sicilia	202 22
José Conde Moya	193 79
José Gómez Conde	154 03
José Alamo Pizarro	148 02
Francisco Cano Regalón	100 69
Antonio Moya Martínez	78 96
Alfonso Manosalbas y Manosalbas	70
Francisco Valverde Peraibo	69 24
José Antonio Campos Rueda	67 08
Pedro Cano Manosalbas	60 21
Antonio Montere Gómez	59 47
Pedro Marta Regalón	58 42
José Díaz Peñas	57 39
Gabriel Harrazo Carrillo	54 59
Bernardo Gómez Mías	51 32
Luciano Blanco Castro	49 97
Andrés Mías Cano	48
Juan Mías Gómez	48
Manuel Cano Cobos	45 48
Juan Campos Rueda	44 51
Juan Peraibo Díaz	41 86
Joaquín Manosalbas Peñas	39 49
Vicente Cano Regalón	39 16
Rafael Manosalbas Peñas	37 77
Alejandro Sánchez Tirado	36 86
Manuel Orellana Muñoz	35 61
Pedro González Cobos	35 46
Domínguez Zaldiernas Regalón	34 27
José García Ruiz	33 60
José Romero Moreno	32 61
Lucas Mías Alamo	31 77
Antonio Román López	31 52

Pedroche á 3 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Conde.—El Secretario, José Orellana.

CORDOBA.—Núm. 522

D. José Sanz Noguera, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que habiendo cesado en el cargo de Agente ejecutivo de los arbitrios que se administran directamente por el Excmo. Ayuntamiento el señor don José María Dabrio y Ochoa, ha sido nombrado para dicho cargo el señor don Manuel Zaragoza del Valle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba á 29 de Octubre de 1918.—José Sanz

PEÑARROYA.—Núm. 495

D. Juan José Mohedano Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que preside en sesión del día de ayer, acordó entre otros particulares aprobar las listas de Compromisarios para Senadores tomadas por este Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Enero, tal como aparecen publicadas en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia correspondiente al día 18 de expresado mes.

Peñarroya 4 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan J. Mohedano.

CORDOBA.—Núm. 496

En cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 9.º del Real decreto fecha 8 de Marzo de 1897 para la ejecución de la ley del Jurado, se hace saber por esta Alcaldía que desde el día de la fecha hasta el 15 del presente mes, inclusive, quedan expuestas al público, en el exterior de las oficinas de los juzgados municipales de esta capital, sitas en la planta alta de estas Casas Consistoriales, las listas de los jurados cabezas de familia y capacidades, domiciliados en ambos distritos, á fin de que durante el mencionado plazo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 1.º de Febrero de 1919.—Miguel de Cañas.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 497

D. Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, prestando cumplimiento al artículo 66 de la ley Municipal, acordó en sesión celebrada el día primero del actual, dividir en secciones á los contribuyentes para el sorteo de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente año, quedando de manifiesto por plaza de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones respectivas, á los efectos del artículo 67 de la expresada Ley.

Castro del Río 5 de Febrero de 1919.

—Antonio Pérez.

ESPEJO.—Núm. 498

D. Antonio López García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del corriente, acordó dividir en seis secciones por orden de calles los contribuyentes vecinos que reúnen las circunstancias prescritas en el artículo 65 de la ley Municipal, para la designación por sorteo de los Vocales asociados que con la Corporación han de constituir la Junta municipal en el corriente año, cuyas acciones han quedado formadas del modo siguiente:

Sección primera

Comprende las calles Plaza, Trinidad Comer, Carril, Moriel y Frasquito Castro, eligiendo tres Vocales.

Sección segunda

Comprende las calles José Canalejas y Piqueras, eligiendo tres Vocales.

Sección tercera

Comprende las calles Casas Nuevas, Merol, Pilar, Santo Domingo, Hornillo, Parra, Trigo y Horno Mateo, elige dos Vocales.

Sección cuarta

Comprende las calles Plaza Abajo, Fernández-Jiménez, Empedrada Alta y Valenzuela, elige tres Vocales.

Sección quinta

Comprende las calles San Sebastián, Lavadero, Córdoba, Barruelo, Silera Alta, Silera Baja y Tortocilla, elige dos Vocales, y

Sección sexta

Comprende las calles Arriba, Alcaide, Pazo Alcaide, Antón Gómez y Barriocastro, elige un Vocal.

Y á los efectos de expresada Ley, se publica el presente en Espejo á 5 de Febrero de 1919.—Antonio López.

VALENCIANA.—Núm. 499

D. José Carreira Ramírez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, ha acordado en cumplimiento á las disposiciones del artículo 66 de la ley Municipal vigente, la división del término en secciones, como base para proceder en su día, al sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal.

Siendo cuatro el número de secciones, se asignan á cada una las calles que á continuación se fijan y el número de Vocales que han de elegirse.

Sección primera

Comprende las calles denominadas Antonio Barroso, Agua, Codo, Estopa y Molinos. Elige tres Vocales.

Sección segunda

La forman las calles Alameda, Cambrón, Gracia y Río. Elige dos Vocales.

Sección tercera

La representan las calles Eras Altas, Mariacala, Nueva Iglesia. Elige dos Vocales.

Sección cuarta

La contribuyen las calles Carretería, Molins, Martín Rosales, Plaza de Nuestra Señora del Carmen y Edificios diseminados. Elige tres Vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la repetida ley Municipal.

Valencia 31 de Enero de 1919.—José Carreira

BUJALANCE.—Núm. 475

D. Antonio Zarita Vera, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día primero del actual, ha visto nuevamente y aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1919, después de ser revisado y rectificado, á fin de que tenga aplicación al período en que debe regir con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre del año anterior.

En su consecuencia queda dicho documento expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan hacerse respecto al mismo cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Bujalance 4 de Febrero de 1919.—Antonio Zarita.

MONTEMAYOR.—Núm. 479

D. Salvador Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión de primero del actual, fueron declaradas definitivamente ultimadas las listas de Compromisarios para Senadores de esta villa y año corriente, tal y como se hallan formadas y se publicaron en el **BOLLETIN OFICIAL** del día 6 de Enero último y cuyo acuerdo se publica en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Montemayor 4 de Febrero de 1919.—Salvador Varona.

DOS-TORRES.—Núm. 486

D. Juan José López Hidalgo, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de Compromisarios para Senadores que ha de regir durante el año actual, el Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión de veintiseis de los corrientes, ha acordado declarar ultimada la lista primitiva tal y como aparece publicada en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia correspondiente al día nueve de este mes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 Febrero 1877, se publica el presente en Dos-Torres 31 de Enero de 1919.—Juan José López.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 509

Anuncio

Debido celebrarse en este Hospital el día cinco de Marzo próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán a las clases y calidades que a cada uno se expresan.

Las proposicionesse entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la soya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitro la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1.º por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúa el Estado.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Gue-

rra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y toda de pulpa; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufos ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 6 de Febrero de 1919.—El Jefe Administrativo, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial) fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y a los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... pesetas..... céntimos; cada..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido en cédula personal corriente, de clase....., número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que el corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

MONTORO.—Núm. 494

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente a instancia de Miguel Madueño Criado, para que se declare el derecho de dominio que dice tener sobre las siguientes fincas:

Primera. Una suerte de olivar, llamada Cerca del Gordillo, en la Campiña de este término, sitio de Valverde, que también se conoce por Cañada del Anpa, con sescientas ochenta y cuatro plantas, con dos hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda por Norte con la vereda de las Nuevas; por Levante con tierras del cortijo de Ardales, de don Antonio Benítez González de Canales; por Sur la posesión nombrada El Jardinito, de los herederos de don Juan Romero Nuño, y por Poniente con propiedad que fue de los herederos de don Luis Aljama, hoy de dueño ignorado.

Segunda. Y otra suerte de olivar, conocida por Polvillar del Conde, radicante en la misma Campiña y sitio de la Coja, con noventa y una áreas y ochenta y dos centiáreas, con ciento diez y siete plantas; linda por Norte y Levante con olivos que fueron de don Juan Antonio Benítez Gómez, hoy de sus herederos; por Sur otros de los herederos de don Manuel Miñla, hoy de los de la señora Condesa de la Vega del Pozo, y Poniente con los de los herederos de don Juan Romero Nuño.

Indicadas fincas las adquirió el Miguel Madueño Criado por compra que hizo a don Rafael de la Bastida y Baabro, según escritura otorgada en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y seis, ante el Notario don Alicia Caravaca, no encontrándose en el Registro de la propiedad inscrito a nombre de persona alguna y en el Catastro desde el año mil novecientos diez y siete al del Miguel Madueño Criado.

Y en virtud a lo acordado en providencia de este día dictada en referido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, a alegar su derecho si quisieren, en el término de ciento ochenta días, los cuales de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho; cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro a treinta de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano Lopez.

RUTE.—Núm. 478

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y ocupación de los efectos siguientes: una escopeta de un cañón, montada a presión, abrazadera, baquetero y un pez de metal blanco, fabricada en Eibar, caja de nogal y contornos de hierro; dos albardones, dos ropones, mandil, sobrejerma y cincha; un costal de lana con listas azules; dos jaulas vacías, una de perdiz y otra de canario; un perol de hierro; una olla de hierro con un asa; una hocha pequeña; un bolsillo; un palastro de albañil; una hoz de poder y media fanega de aceitunas añejas carraqueñas; cuyos efectos han sido robados a Sebastián Ruiz Urbano, de una casilla de su propiedad, sita en el partido de las Contro Olivos, de este término; y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Rute a tres de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—José Ortega.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia
Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 401

PÁRAMO, don Angel; casado, de veinte y ocho a treinta años de edad, alto, moreno, con bigote, ojos grandes, enjato de carnes, viste decentemente, domiciliado últimamente en Burgos, calle de la Concepción, número nueve, procesado por esta; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño; encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado, en la Cárcel del partido.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6